



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE
- ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veinte (20) de junio de 2023.

Proceso	Ejecutivo de minima cuantía
Actuación	Auto Requiere Demandante
Radicado	08634408900120220005300
Demandante	Álvaro de Jesús Cárdenas Cohen
Demandado	Jesús Daniel Lora Olivera

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que el apoderado del demandante aportó notificación enviada al acreedor prendario. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023)**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que la demandante envió citación a notificación personal a la dirección solucionesintegralessas10@gmail.com; no obstante, no existe constancia de recibo recepción del mensaje en el buzón electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

(...)

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En ese sentido, se requerirá a la parte demandante para que aporte constancia de recepción del mensaje o de acceso del destinatario al mensaje por parte de la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES OB S.A.S. para efectos de la aplicación de la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico,

RESUELVE

- 1. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ A LA PARTE DEMANDANTE**, a fin de que allegue constancia de recepción del mensaje o de acceso de SOLUCIONES INTEGRALES OB S.A.S., al mensaje, con atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e60b00dbe83ffd2ca39efaba57f1faa8ac2a9a71227eca475c4fa8a36b2eaec**

Documento generado en 20/06/2023 11:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>